



ORDENANZA Nº 4.601  
 Fecha de expedición 22/03/2000  
 Fecha de promulgación 03/04/2000  
 Decreto del D. E. Nº: 309

RECIBIDO  
 24 MAR 2000 HORA 10:30

Concejo Deliberante  
 de  
 Villa María

*AJ*

ORDENANZA Nº 4.601

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA  
 CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º.- DETERMINASE como zona de acceso restringido la  
 comprendida dentro de las siguientes calles: Bv. Alvear, Bv.  
 España, Bv. Vélez Sársfield, Bv. R.J.Cárcano, Bv. Italia,  
 Bv. Sarmiento y Av. Libertador desde Bv. R.J.Cárcano hasta  
 Bv. Sarmiento.

Art.2º.- PROHIBESE en el radio determinado por las arterias  
 que se citan en el art. 1º el ingreso durante las 24 hs. del  
 día, de vehículos pesados (camiones, chasis, etc.) de más de  
 dos ejes, salvo el transporte de pasajeros. Asimismo, quedan  
 comprendidos en la presente restricción los vehículos de  
 arrastre (Acoplados, semi-remolques, etc.)

Art.3º.- Respecto a la carga y descarga, los comercios o  
 empresas que utilicen este sistema, deberán adoptar las  
 medidas pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo  
 previsto en el art.2º.

*Suppo*  
 MARCELO JAVIER SUPPO  
 Secretario Habilitado  
 Concejo Deliberante



*B. Mirgone*  
 ANA MARIA BECERRA de MIRGONE  
 CONCEJAL  
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



*Concejo Deliberante  
de  
Villa María*

Art.4º.- Los vehiculos que pertenezcan a empresas de transporte radicadas en Villa Maria, podrán ingresar a la Zona Restringida, al solo efecto de su guarda.

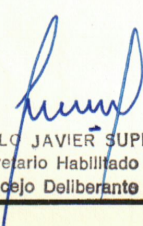
Art.5º.- El D.E.M. difundirá por medios masivos la presente Ordenanza y tomará todas las medidas necesarias a los fines de su aplicación.

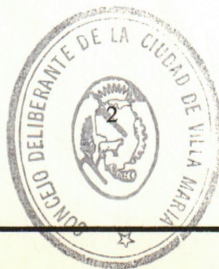
Art.6º.- EXCEPTUASE del cumplimiento de lo previsto en el art.2º a los vehiculos de transporte de combustible para abastecimiento de estaciones de servicio ya instaladas en la zona restringida.


Art.7º.- En el primer mes de vigencia el D.E.M. se abstendrá de cobrar multas, desarrollando en este periodo una tarea de concientización, información y prevención.

Art.8º.- El D.E.M. reglamentará la presente Ordenanza, previendo aspectos puntuales que puedan dificultar su aplicación.

Art.9º.- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

  
MARCELO JAVIER SUPPO  
Secretario Habilitado  
Concejo Deliberante



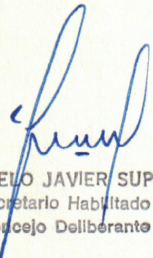
  
ANA MARIA BECERRA de MIRGONE  
CONCEJAL  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



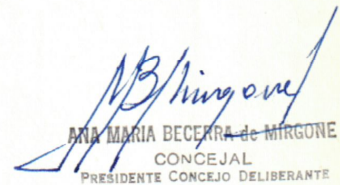
*Concejo Deliberante  
de  
Villa María*

Art.10<sup>o</sup>.- Protocolicese, comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.



MARCELO JAVIER SUPPO  
Secretario Habilitado  
Concejo Deliberante



ANA MARIA BECERRA de MIRGONE  
CONCEJAL  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE